

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200058500.
Demandante: INVERSIONES QUÍMICA VULCANO S.A.S.
Demandado: JULIAN FRANCISCO RENGIFO VARGAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por INVERSIONES QUÍMICA VULCANO S.A.S., contra JULIAN FRANCISCO RENGIFO VARGAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por INVERSIONES QUÍMICA VULCANO S.A.S., contra JULIAN FRANCISCO RENGIFO VARGAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVERSIONES QUÍMICA VULCANO S.A.S., contra JULIAN FRANCISCO RENGIFO VARGAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 05 de noviembre de 2020:

a. Por la suma de Veinticinco Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta Pesos M/cte (\$25.156.330.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, es decir desde el (04-02-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JULIAN FRANCISCO RENGIFO VARGAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA MARCELA GALLEGO OSORIO., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ